



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C. **27 SET. 2013**

Señora
DIANA LUCIA MESA MENDEZ
Calle 79 A No. 66-69 Int. 3 Apto 206 Unidad 15
Barrio Metrópolis
Teléfono: 5938112

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	27 de agosto de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-250- CONSULTA
Tema	Clasificación según Decreto 2784 de 2012

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“En el caso de una sociedad con las siguientes condiciones:

- 1) *No lo aplican los literales a y b del artículo primero – Ámbito de aplicación del mencionado Decreto 2784*
- 2) *Tiene aportes en su capital de tres sociedades extranjeras así:*

- *Dos sociedades en Delaware Estados Unidos de América, las cuales no aplican NIIF*
- *Una sociedad en España ETVE – Entidades de Tenencia de valores extranjeros*
- *A su vez es accionista de una sociedad con el mismo objeto social, pero domiciliada en Panamá.*

Y teniendo en cuenta el literal iii del numeral 3 del Artículo 1 del Decreto 2784, el cual establece:

“Ser Matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas”

No es clara la connotación “asociada o negocio conjunto”, por lo que, solicita explicación amplia al respecto, en la cual me aclaren:

- i) *El alcance que debe darse a la frase “asociada o negocio conjunto”*
- ii) *¿Influye para este caso el porcentaje de aportes a capital que tengan las sociedades extranjeras?*
- iii) *La sociedad en mención hace parte de las entidades destinatarias para la preparación de información en el GRUPO 1?*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes, nos permitimos señalar:

1. Una asociada se define en el párrafo 3 de la NIC 28 (Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos) de la siguiente manera:

"es una entidad sobre la que el inversor tiene una influencia significativa."

En el mismo párrafo, se define negocio conjunto como sigue:

"es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos del acuerdo."

Adicionalmente, define control conjunto en los siguientes términos:

"es el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control."

2. En los párrafos 5 y 6 de la NIC 28 (Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos) se dice:

"Se presume que la entidad ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), el 20 por ciento o más del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe. A la inversa, se presume que la entidad no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), menos del 20 por ciento del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia. La existencia de otro inversor, que posea una participación mayoritaria o sustancial, no impide necesariamente que una entidad ejerza influencia significativa."

La existencia de la influencia significativa por una entidad se pone en evidencia, habitualmente, a través de una o varias de las siguientes vías:

(a) representación en el consejo de administración, u órgano equivalente de dirección de la entidad participada;

(b) participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen las participaciones en las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;

(c) transacciones de importancia relativa entre la entidad y la participada;

(d) intercambio de personal directivo; o

(e) suministro de información técnica esencial".



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior, aunque el porcentaje de participación es una referencia, la influencia significativa depende de las circunstancias propias de las empresas descritas en el párrafo 6 de la NIC 28.

3. En primer lugar, la compañía debe definir si cumple con los numerales 1 ó 2 del literal c) del artículo 1 del decreto 2784 de 2012, y en segundo lugar, debe analizar si cumple alguno de los requisitos contenidos en el numeral 3 del artículo 1 del citado decreto. En caso afirmativo la compañía pertenecerá al Grupo 1; pero de no ser así, y de conformidad con las características de la empresa relacionadas por el consultante, se clasificaría dentro del Grupo 2.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Samiento P.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP